

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE
MADRID (ESPAÑA) Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA**

Reunidos

De una parte, el SR. D. JUAN ROMO URROZ, con domicilio a efectos del presente protocolo general de colaboración en calle Madrid, nº 126, C.P. 28903 Getafe (Madrid), en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad Carlos III de Madrid, nombrado por Decreto 16/2015, de 26 de marzo (BOCM 30 de marzo de 2015, Nº 75), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el art. 47 de los Estatutos de la Universidad Carlos III aprobados por Decreto 1/2003, de 9 de enero del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, modificados por Decreto 95/2009, de 12 de noviembre.

Y de otra, JUAN LUIS LEÓN BLANCO, mayor, soltero, abogado, vecino de Costa Rica, San José, Escazú, portador de la cédula de identidad número uno-cero setecientos cincuenta y seis-cero quinientos noventa, en su carácter de Presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, con cédula jurídica número tres-cero cero siete-cero cuatro cinco cuatro dos siete, domiciliada en Costa Rica, San José, Zapote.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente protocolo en nombre de las entidades que representan, y

Exponen

1º.- La Universidad Carlos III de Madrid (en adelante UC3M), creada por Ley 9/1989, de 5 de mayo, se rige por sus Estatutos y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, siendo una Entidad de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia, que goza de autonomía conforme a la Constitución, y a las Leyes del Reino de España.

2º.- El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica (en adelante CAACR) se encuentra regido por la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica N° 13.

3º.- Que el CAARC está interesado en contar con la participación, para cursos y conferencias que organiza en el ejercicio de actividad colegial, de profesores de la UC3M en calidad de reputados expertos de distintas áreas jurídicas de conocimiento.

4º.- Que el CAARC siendo conocedor del prestigio de los programas de posgrado ofertados por la UC3M tiene interés de promover, entre sus miembros, la realización de dichos programas, y en especial del Máster Universitario en Derecho Público.



1

En su virtud, las partes acuerdan firmar el presente convenio de colaboración sujeto a las siguientes cláusulas,

Primera: Objeto del Convenio

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración entre las entidades firmantes para favorecer la participación de profesores de la UC3M en cursos y conferencias que sean organizados por CAACR. Igualmente es objeto del convenio promover que miembros del CAACR puedan cursar, en idénticas condiciones que el resto de estudiantes, el Máster Universitario en Derecho Público.

Segunda: Obligaciones de las Partes

2.1.- Para la correcta ejecución del convenio la UC3M asume las siguientes obligaciones:

2.1.1.- La UC3M facilitará que sus profesores puedan participar, en calidad de ponentes, en cursos y conferencias que organice, en el ámbito de su actividad el CAACR. A tales efectos se favorecerá la participación de expertos en las áreas de conocimiento jurídico que tenga relación con la temática de los cursos y conferencias programadas. La participación del profesorado en los cursos y conferencias organizados por el CAACR no supondrá la existencia de vínculo laboral alguno entre las partes.

2.1.2.- La UC3M, a los efectos de que colegiados del CAARC puedan cursar el Máster Universitario en Derecho Público informará, comunicará con antelación suficiente al comienzo de cada curso académico, al CAARC del contenido y demás aspectos relacionados con el mismo, como programa de estudios, requisitos de acceso, plazos de matrícula, etc.

2.2.- Para la correcta ejecución del convenio el CAACR asume las siguientes obligaciones:

2.2.1.- Informar a la UC3M, con antelación suficiente, sobre los cursos y conferencias que haya programado y en la que tenga prevista la participación de algún experto perteneciente al profesorado de la Universidad Española.

2.2.2.- Dar a conocer entre sus colegiados el programa Máster Universitario en Derecho Público, trasladando a los mismos a la información que a tales efectos le pueda hacer llegar la UC3M.

Tercera: Gastos derivados del convenio

La totalidad de los gastos que se originen con ocasión de la ejecución del presente convenio correrán a cargo del CAACR, quien se obliga, sin perjuicio de cuantos otros puedan surgir como consecuencia de la implementación del acuerdo, a abonar, con carácter enunciativo, pero no limitativo, los pasajes aéreos, dietas, alojamiento, y cualquier otro concepto que de común acuerdo sea fijado entre las partes.

Si el CAACR, en el marco de las actividades que le son propias, acuerda financiar a alguno de sus miembros la realización del Máster Universitario en Derecho Público, el CAARC se obliga a

abonar a la UC3M, en el plazo general que a tales efectos sea establecido por el Máster, el precio público de la matrícula/s, dicho importe será el fijado anualmente por las autoridades competentes en materia de educación de la Comunidad de Madrid para estudiantes no nacionales de Estados de la Unión Europea ni residentes en España. El resto de precios públicos y/o tasas que puedan ser liquidados con ocasión de la realización del Máster por conceptos distintos al de matrícula, tales como expedición de título, certificaciones académicas etc., serán abonados directamente por cada estudiante miembro del CAARC, asumiendo el CAARC la obligación de informar a dichos estudiantes de tal extremo.

Cuarta: Comisión de seguimiento

Se constituirá una comisión de seguimiento integrada por un (1) representante de cada una de las partes firmantes del convenio. El representante de la UC3M será el Director del Máster en Derecho Público, y el representante del CAACR será el Director Académico.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Puesta en marcha, control, y seguimiento del presente convenio.
- Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio.

La Comisión podrá, en cualquier momento, proponer a las partes la modificación de las Estipulaciones del presente convenio, así como la supresión o adenda de cualquier otra que estime oportuna.

Quinta: Confidencialidad

En los casos en los que los datos e informes derivados del presente convenio se consideren de uso reservado para las partes firmantes, solamente podrán ser utilizados para otros objetivos previa autorización expresa.

En todo caso, su uso se atenderá a la legislación vigente en los países a los que pertenezcan las instituciones participantes en el convenio, y especialmente a lo dispuesto en materia de propiedad intelectual y aquella que afecte a la explotación de los resultados.

Sexta: Solución de controversias

Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución, y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio deberán solventarse, de común acuerdo, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta, y en su defecto, se someterán a los órganos jurisdiccionales del Reino de España.

Séptima: Causas de resolución del Convenio

7.1.- Serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- Mutuo acuerdo entre las partes.



- El transcurso del plazo de vigencia sin que se hubiese producido la prórroga del Convenio.
- Incumplimiento grave por alguna de las partes de las estipulaciones recogidas en el convenio.

7.2.- En el caso de que el convenio sea resuelto por alguna de las causas que constan en el punto que precede las partes asumen el compromiso de finalizar las actividades que puedan estar en ejecución.

Octava: Domicilio de las partes a efectos de notificaciones

A efectos del presente convenio de colaboración las partes establecen como domicilio de notificaciones las siguientes direcciones:

Universidad Carlos III de Madrid
C/ Madrid, 126
28903 Madrid (España)
rector@uc3m.es
Teléfono: +34 91 624 95 00

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
Costa Rica, San José, Zapote, de la Rotonda de Garantías Sociales, 100 metros Oeste y 100 Metros al norte.
MBA. Gerardo Solís Sequeira
Director Académico y de Incorporaciones
Correo: direccionacademica@colabogados.cr
Teléfono (506=22023763

Novena: Duración

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años a contar desde su última firma. No obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previa denuncia, notificando a la otra parte tal circunstancia con al menos seis (6) meses de antelación.

Décima: Cláusula de Salvaguarda

Si cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente convenio llegará a ser inejecutable, inaplicable, declarada ilegal o contraria a derecho las partes se comprometen a sustituirla por otra que cumpla con las disposiciones vigentes que resulten de aplicación en cada momento.



Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, a un solo efecto y en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad Carlos III de Madrid

En Getafe, **8 OCT 2018**

Fdo.- Juan Romo Urroz
El Rector



Por el Colegio de Abogados y Abogadas de
Costa Rica.
En San José,

Fdo.- Juan Luis León Blanco
Presidente y representante judicial y
extrajudicial

A large, stylized handwritten signature in black ink, corresponding to Juan Luis León Blanco.